



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 343 DE 2025

"Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política; artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y artículo 120 de la ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Que por otra parte, el artículo 211 de la Constitución Política, determina en su primer inciso que, la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades; señala además dicha disposición que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración.

Que, en desarrollo de las normas superiores, se expide la Ley 489 de 1998, que en su artículo 3° consagra:

"PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA". La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)"

Que así mismo, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que igualmente el artículo 120 de la Ley 2200 de 8 de febrero de 2022 *«Por la cual se distan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos»*, determina en cuanto a delegación de funciones en los Departamentos que el gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo 120 del referido cuerpo normativo, dispuso que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 343 DE 2025

"Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones".

Que por su parte la Constitución Política de Colombia contempla en el Artículo 19 entre los derechos fundamentales, el derecho de todas las personas a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva, y el derecho de todas las confesiones religiosas e iglesias a ser igualmente libres ante la ley.

Que para garantizar a los bolívarenses el ejercicio del derecho fundamental citado, se expide la Ley 133 de 1994 "Por medio de la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política" y el Decreto 437 de 2018" Por el cual el Gobierno Nacional adopta la Política de Libertad Religiosa y de Cultos".

Que así mismo se expide la Ley 2294 de 2022, la cual en su artículo 312 crea el SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, Y DE CONCIENCIA, DIALOGO SOCIAL, PAZ TOTAL IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACION (SINALIBREC), constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

Que el Gobierno departamental expide el Decreto 069 de 2022 donde se organiza la Mesa Departamental de Libertad Religiosa y de Cultos, como instancia asesora y de apoyo al procesos de adopción de la Política Pública del sector religioso, acto que se consolida mediante la Ordenanza No. 359 de 2023 mediante la cual se adopta e Institucionaliza la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos en el departamento de Bolívar, cuya implementación es incluida como uno de los proyectos que integran el Plan Departamental de Desarrollo BOLIVAR ME ENAMORA.

Que de conformidad con el Decreto 297 de 2024 mediante el cual se fija la estructura de la administración del departamento de Bolívar, la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales es la cabeza del sector de Gobierno y Participación, correspondiéndole a la dependencia según lo dispuesto en su artículo 125 entre sus funciones, apoyar las acciones que se adopten para la implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos de Bolívar, los programas y proyectos del nivel nacional y departamental, así como desarrollar foros, talleres, capacitaciones y diseñar y reproducir material pedagógico e interactivo que contenga, explique y oriente sobre el marco constitucional y legal de la libertad religiosa y de cultos y la complejidad de la pluralidad religiosa, la cultura y el hecho religioso en el departamento de Bolívar, e implementar estrategias de capacitaciones periódicas en asuntos religiosos dirigidas a los servidores públicos de los diferentes municipios del Departamento de Bolívar; funciones anteriormente desarrolladas por la Dirección de Asistencia Municipal, dependencia que también cumplía funciones de Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia de Bolívar, la cual debe ser trasladada a la Dirección de Gobernanza, por razones de competencia.

Que para garantizar los principios de eficiencia, celeridad, economía y eficacia en el cumplimiento de las estrategias del Plan de Desarrollo Departamental y los respectivos Planes de Acción, se procederá a delegar el ejercicio de la Presidencia de la Mesa a cargo del señor Gobernador de Bolívar, en el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales, por ser la cabeza del sector de Gobierno y Participación Ciudadana, correspondiéndole en consecuencia el conocimiento de los temas de Asuntos Religiosos en coordinación con el Ministerio del Interior- Dirección de Asuntos Religiosos, conforme la reglamentación anteriormente enunciada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario (a) de Despacho Código 020- Grado 04 asignado a la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales de la Gobernación de Bolívar, la competencia atribuida al Gobernador de Bolívar para Presidir la Mesa Departamental para la Libertad Religiosa, de Culto y de



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 343 DE 2025

"Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones".

Conciencia, conforme lo dispuesto por el Decreto 069 de 2022 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte del Gobernador y serán susceptibles de los recursos que contra los mismos procedan.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá presentar un informe al Gobernador de Bolívar cada seis (6) meses, sobre las actuaciones que adelante en el ejercicio de las competencias asumidas; así mismo deberá sujetar a sus actuaciones a la normatividad jurídica aplicable a los procesos asumidos y a las que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación del artículo 125 del Decreto 297 de 2024, a partir de la expedición del presente Decreto, la Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Libertad Religiosa, de Cultos y de Conciencia de Bolívar será ejercida por la Dirección de Gobernanza de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, dependencia en quien se subrogaron las competencias de la Dirección de Asistencia Municipal en materia de Asuntos Religiosos.

ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

21 de Marzo del 2025


YAMILA ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa, Secretario Jurídico 

Vo. Bo. Nohora Serrano, Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica 

Revisó: Javier Doria Arrieta, Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales 

Proyectó: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, P.E. Dirección de Gobernanza 